



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 11 de noviembre de 2010, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por la Consejería de Economía y Empleo, a instancia de qqqq1, S.A.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El 23 de septiembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la consulta sobre el *expediente de revisión de oficio incoado por la Consejería de Economía y Empleo para declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina Territorial de Trabajo de xxxxx de 5 de noviembre de 2003, recaída en el expediente sancionador xxxx1. Dicho expediente fue admitido a trámite y turnado con el número de referencia 1.200/2010 del registro específico de expedientes de este Consejo Consultivo.*

### **II**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Examinado el expediente, se observan en él diversos defectos procedimentales que aconsejan su devolución para que la Consejería Consultante tramite correctamente el procedimiento revisorio. Así:

a) No consta el acuerdo de iniciación del procedimiento revisorio y su notificación al interesado. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, Los



procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos serán iniciados por el órgano autor de la actuación nula, de oficio o a solicitud del interesado.

b) No consta informe alguno completo y exhaustivo sobre la causa de nulidad alegada por el interesado (tan sólo escritos de devolución, en relación a la competencia).

c) Tampoco consta la concesión de los trámites de audiencia preceptivos.

d) Constan sin embargo tres informes-propuesta (a modo de propuesta de resolución) que resultan incongruentes: el primero de ellos, emitido por el Delegado Territorial el 20 de febrero de 2004, declara que procede la inadmisión de la solicitud de revisión (en tal caso, no procedería dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León); el segundo, del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de xxxxx de 1 de octubre de 2004, con un contenido sustancialmente similar, propone la desestimación de la solicitud.

Para mayor confusión, el documento núm. 2 del expediente, que lleva por título "Solicitud de información sobre expediente de revisión de oficio", de la Secretaria Territorial de xxxxx de 29 de julio de 2010, dirigido a la Consejería de Economía y Empleo, señala que "Con fecha 26 de agosto de 2004 se remitió todo el expediente a la Consejería de Economía y Empleo para que a su vez se remitiera al Consejo Consultivo de Castilla y León solicitando informe preceptivo (...)", sin que desde esa fecha se tengan noticias del citado expediente.

Existe, asimismo, un tercer informe-propuesta del Delegado Territorial de 2 de junio de 2010 (por tanto, después de seis años), con un contenido idéntico al anterior, en el que se propone la desestimación de la solicitud, y el informe de la asesoría jurídica de la Delegación Territorial de 30 de junio de 2010 sobre dicha propuesta. No constando, en puridad ningún acto de instrucción conforme a lo señalado en el título VI de la ley (faltan los actos de instrucción necesarios, informes y audiencias con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución).



La revisión de oficio de los actos administrativos es un procedimiento que ha de ser tramitado en todas sus fases. Aunque expresamente no se exige la observancia de las normas que contiene el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estas disposiciones siguen siendo de aplicación, sin perjuicio de la especificidad del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Con carácter general, en los casos en que se estima incompleto el expediente, este Consejo Consultivo solicita a la autoridad consultante, al amparo del artículo 18.2 de su Ley reguladora 1/2002, de 9 de abril, que se complete aquél con la documentación omitida. Sin embargo, en el supuesto examinado, los defectos advertidos permiten considerar más adecuado no requerir que se complete el expediente, sino devolverlo para que se subsanen las deficiencias advertidas o, en su caso, se incoe un nuevo procedimiento de revisión. Todo ello sin entrar en el fondo del asunto y sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En definitiva, procede devolver el expediente remitido y recordar a la Consejería de Economía y Empleo los trámites necesarios en un procedimiento de revisión de oficio:

- Acuerdo de incoación del procedimiento. Dicho acuerdo ha de ser notificado al interesado (debe aportarse al expediente el acuse de recibo o justificante de la notificación).
- Acuerdo de nombramiento de instructor del procedimiento, que deberá ser también notificado al interesado (ha de figurar en el expediente el documento acreditativo de la notificación) a los efectos de una posible recusación.
- Actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos; entre ellos, podrán emitirse los informes que se consideren necesarios en relación con la pretensión anulatoria.
- Concesión de un trámite de audiencia al interesado con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución, en el que se le ponga de



manifiesto la totalidad del expediente (deberá incorporarse al expediente el aviso de recibo correspondiente o documento utilizado a tal fin).

- Propuesta de resolución.
- Informe de la Asesoría Jurídica.

Una vez realizadas todas las actuaciones señaladas, se remitirá el expediente completo a este Consejo Consultivo para que emita el preceptivo dictamen.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el actual estado de tramitación, no procede emitir dictamen en el expediente de revisión de oficio incoado por la Consejería de Economía y Empleo para declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina Territorial de Trabajo de xxxxx de 5 de noviembre de 2003, recaída en el expediente sancionador xxxx1.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.